

# La Cuestión Social y la Cultura Brasileña

Por **Fernando Callage**  
(Del Instituto de Derecho Social de San Pablo)

(Traducción de A. Ferrero)

**D**ECIR que no existe en el Brasil la cuestión social, es incurrir en un error tremendo. Para que así lo considerásemos, sería necesario que no tuviésemos nunca el trabajo asalariado. Si es verdad que en el Imperio todo nuestro trabajo reposaba en el brazo servil, en la esclavitud, no es menos verdad que poseíamos el trabajo libre en las pequeñas industrias, el comercio, las oficinas, donde el trabajador sufría toda suerte de iniquidades y vejámenes, por parte de los patronos, que todo les negaban, también el descanso dominical, que la Iglesia ha consagrado como necesidad para el cuerpo y para el espíritu.

Por consiguiente, desde que se incrementó la industria, que nuestra labor ha tomado nuevos rumbos, la cuestión social entre nosotros se ha agravado por todo el país y, como prueba de esto, tuvimos un número sucesivo de huelgas, de descontento por parte del obrero que luchaba, en vano, por un mejor standard de vida, de salario, de asistencia social y jurídica.

Tanto es verdad que iba tomando cuerpo la cuestión social en el Brasil, que en 1891 el gobierno pensaba en una ley que regulase el trabajo de los menores, para evitar el sacrificio y la explotación de millares de criaturas. Más tarde, el mismo gobierno, en 1903, concedió a los profesionales de la agricultura e industrias rurales la organización de sindicatos para la defensa de sus intereses. El año posterior, en 1904, el ejecutivo promulgaba una ley que establecía el privilegio para el pago de las deudas provenientes del salario del trabajador rural.

Ya en esa época, como bien acentúa el profesor Nunes Rocha en su "Esbozo de la evolución de la legislación obrera en el Brasil", el sindicalismo y el

## INFORMACIONES SOCIALES

cooperativismo preocupaban a nuestros legisladores. Por el decreto del 5 de enero de 1907, como una demostración viva de este espíritu, los sindicatos se hacían extensivos a los obreros de profesiones liberales.

¿Todo eso con qué fin? Para dirimir conflictos del trabajo y amparar las clases menos favorecidas por la fortuna. La cuestión social, felizmente, las liberta, en política, en economía, en derecho, en filosofía, de negar que realmente existen. Tanto existe que los propios legisladores y estadistas pasados ya venían buscando los medios para resolver el problema del trabajo.

Es justo, en este sentido, recordar que uno de los pocos hombres, en el Brasil, que comprendía, desde luego, la cuestión social entre nosotros, fué el entonces diputado Mario Hermes, hijo del mariscal Hermes, que en 1913 presentó el primer proyecto de ley sobre los derechos del trabajador. Triste es decir que este proyecto que tendía a amparar por la ley a la clase obrera, hasta la llegada de 1930 se quedó durmiendo en los archivos de nuestro parlamento....

Ese proyecto fijaba la duración del trabajo en ocho horas y lo prohibía los domingos y el 1º de Mayo; las víctimas del trabajo recibían una indemnización; el trabajo de las mujeres y de los menores se reglamentaba, y, para éstos, el plazo mínimo era de 12 años y para aquellas, tenían un límite de servicios, siendo embarazadas o lactantes fijaba un mínimo de salario, para unos y otras, tomando por base el costo de la vida; el gobierno estaba obligado a desarrollar la enseñanza popular primaria y profesional, y había una responsabilidad penal para los responsables de los desastres en que operarios con más de 10 años de servicios se invalidasen en cualquier empresa; el gobierno aún se encargaría de reglamentar y fiscalizar la ley.

También quedaba expuesto, en este proyecto, en el caso de invalidez completa, el operario tendría una indemnización igual al 60% de su salario. Constaban muchas otras disposiciones interesantes en el aludido proyecto que, sin duda, fué el primer esbozo de legislación del trabajo en nuestra tierra, como prueba exuberante de que la cuestión social era ya una realidad en nuestro medio proletario.

Si las leyes de antaño, posteriores a ese proyecto, relativas a menores, accidentes del trabajo, vacaciones, no se cumplían, otro es el caso. Pero nadie de buena fé podrá negar que la cuestión social existía. Tanto existía que, en 1923, ya se pensaba en un Código del Trabajo, que fué rechazado en sesión plenaria de la Cámara, trataba de la duración del trabajo, descanso semanal y vacaciones, trabajo de menores, trabajo de mujeres, cajas profesionales de pensiones, disposiciones especiales del trabajo comercial, higiene y seguridad del trabajo, inspección del trabajo, consejos de conciliación y disposiciones generales.

Sólo, por consiguiente, con la revolución del 30, se creó de hecho una legislación social poniendo en práctica procedimientos para la fiel ejecución de sus leyes.

Fué de esta época en adelante que los estudios de legislación social tomaron gran extensión. Para mejorar la suerte del obrero, del trabajador, en suma, de todas las clases asalariadas, aparecieron libros, revistas, periódicos, monografías, conferencias. Entre tantos libros publicados, podemos citar los siguientes:

Oliveira Vianna: "Problemas del Derecho Corporativo"; Bezerra de Freitas: "Espíritu de las Leyes Sociales" y "Legislación del Trabajo-Previsión Social"; Ruy Santiago: "Salario Mínimo"; Guillermo Gomes de Mattos: "En torno a la legislación brasileña del trabajo"; Antonio Travassos: "El Magisterio Particular y el Salario Mínimo"; Henrique Eboli: "Jurisprudencia sobre Legislación de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones"; Luiz Pereira do Santos: "Consolidación de las Leyes del Trabajo"; Antonio Ferreira Cesarino Junior: "Naturaleza Jurídica del Contrato Individual del Trabajo"; Irineu Malagueta: "Invalidéz y Seguro Social"; Fioravanti di Piero y Luthero Sarmanho Vargas: "Plan de Asistencia y Previsión"; Oliveira Rodríguez: "El sindicalismo y la realidad brasileña"; Waldyr Niemeyer: "Curso de Legislación Brasileña del Trabajo"; Helvecio Xavier López: "Soluciones Prácticas del Derecho del Trabajo"; Enio Lepage: "Legislación del Trabajo"; Antonio de Souza Castagnino: "Disposiciones de la Legislación Brasileña del Estado Nuevo"; Dulphe Pinheiro Machado: "Prontuario de la legislación inmigratoria brasileña"; Ben Hur Raposo: "El Estado y el Trabajo"; Francisco Frola: "El Trabajo y el Salario"; A. Ferreira Filho: "El Cooperativismo en las Instituciones de Previsión Social"; Paulo Burlamaqui: "La Ley 62 y su aplicación"; Juan Passos Filho: "Justicia del Trabajo"; A. Monteiro Lopes: "La despedida sin causa justa"; Nair de Bivar Camara: "Seguro social comercial"; profesor Irineu Malagueta: "El Mal de Hansen"; "El Seguro Social"; Antonio Monteiro de Barros Filho: "Justicia del Trabajo"; Albertino Moreira: "Introducción a la Legislación Social"; Carlos Morais de Andrade: "El Salario" y Adauto Fernández: "Derecho Industrial Brasileño".

Pero si es cierto que el movimiento cultural en pró de la legislación social brasileña tomó un aspecto más decisivo después de 1930, no es menos cierto que mucho antes de ese movimiento ya se venían preocupando muchos espíritus en esta materia, sobresaliendo el Sr. Evaristo de Morais a través de sus ensayos sobre legislación y cuestión social. Fué precisamente en 1905 que aparecieron sus "Apuntes de Derecho Obrero", en los cuales describe como desolado el panorama de completo alejamiento, sea por parte de los estadistas, sea por parte de los legisladores, sea también por parte de nuestros escritores, sobre un asunto de tanto interés para la nacionalidad.

Para acentuar más ese alejamiento, el Sr. Evaristo de Morais escribía, en uno de sus dos estudios del libro referido, lo siguiente: "Ya era tiempo de cuidarse, en el terreno legislativo, de abrir camino a algunos institutos jurídicos, especialmente destinados a la protección de las clases trabajadoras y a la modificación de sus condiciones de existencia".

En materia de legislación social brasileña, mucho se destacan los varios estudios y trabajos de Darío de Bittencourt, que, sin duda, es uno de los más brillantes escritores del asunto. Su bagaje alcanza una decena. En él se puede destacar "Bases para el Código del Trabajo en el Brasil", "Sindicalismo en el Brasil", "Del derecho del empleado sindicalizado", "Algunos aspectos humanos de la legislación social brasileña", "Del mandado en la legislación brasileña del trabajo", "Desde las ordenanzas Filipinas hasta la creación del Ministerio del Trabajo". Hace poco, todavía, este escritor tradujo la "Carta del Trabajo" del general Franco.

Yo admiro grandemente el esfuerzo de ese noble espíritu que tanto contribuye con sus estudios para nuestro progreso social, todo inspirado en la con-

cepción cristiana del trabajo y de la justicia. No menos admirables son los estudios de Anor Butler Maciel. Su libro sobre "El Estado Corporativo", publicado en 1936, es uno de los mejores que conocemos en el género, por la definición completa que nos dá del Estado y de la Nación, como de todas las fases históricas por las que van pasando las leyes sociales, para llegar hasta nuestros días con el corporativismo, "como reacción contra el desorden profundo al cual llegara el liberalismo en Italia y su constitucionalismo monárquico".

Todavía, en cuanto a la obra del Sr. Anor Butler Maciel, tengo que agregar que el corporativismo no es solamente útil a Italia, como por lo demás para todo el mundo. El corporativismo, felizmente, no es una novedad, visto como lo tuvimos en la edad Media hasta fines del siglo XVIII, representa, entretanto, características nuevas, de acuerdo con las exigencias de cada país. El Corporativismo, en el Brasil, tendrá que ser nacional, de acuerdo con nuestras necesidades y realidades; no será, pues, un corporativismo a la manera italiana, a la manera alemana, y tampoco a la manera portuguesa. Tendrá que ser profundamente brasileño, en el cual el individuo, dentro de su clase, coopere con el Estado, y éste con aquél. La nueva doctrina del corporativismo económico surge entre nosotros como imperativo de tiempo, articulando mejor el trabajo a través de las corporaciones, de los grupos, de las clases.

Antes de esos brillantes espíritus hemos llevado una notable contribución al Derecho Social; en pleno período revolucionario del 30, Francisco Alexandre publica sus notables "Estudios de Legislación Social" que forman las primeras bases para la gran obra que viene realizando nuestro gobierno, para beneficio de la colectividad en general.

Uno de los grandes estudiosos del asunto afirma muy bien que "las corporaciones sociales miran a resolver todos los problemas referentes a las condiciones del trabajo en el nivel moral y material de la vida de los asalariados.

En cuanto ellas intervienen en los asuntos de orden económico, el Estado les fija las directivas jurídicas, les facilita los medios de integración definitiva del trabajador al medio al cual dedica sus actividades.

Tal es el valor, hoy reconocido por todos los grandes sociólogos, de las corporaciones, que todos los Estados modernos las han adoptado como un sistema de suprimir las luchas entre obreros y patronos. Su renacimiento llega a ser, de hecho, el único medio positivo, real, de promover la verdadera justicia social, tan reclamada durante siglos, y de la cual León XIII, en su famosa encíclica "Rerum Novarum" proclama la imposición como una necesidad de los nuevos tiempos.

La solución de la cuestión social que en otro sentido no puede ser señalada "conjunto de reivindicaciones de orden económico, moral y político, que, como clase, reclaman los trabajadores", sólo se obtendrá, mediante una solidaridad más vasta entre los dos grandes poderes que vienen a ser el capital y el trabajo, entre obreros y patronos. Esta solución la tendremos en el régimen donde impere el espíritu de clase, de profesiones, de corporaciones encajadas dentro del Estado, que hará respetar sus derechos.

El nuevo experimento al cual se entregó el Brasil, por la fuerza de una democracia apolítica, fundada en el principio saludable de llevar a las masas toda

clase de beneficios, de realizaciones concretas, dará, sin duda, los mejores frutos, visto que, poseído del interés vital de congregar todas las fuerzas vivas de la nación, solucionará, como es justicia, por medio de sus órganos superiores, las cuestiones que pongan en juego los intereses de ambos grupos sociales.

El papel que hoy viene desempeñando entre nosotros el sindicato como función pública, nó de lucha contra el Estado, sino de auxiliar de éste, se amplía más con el dispositivo de la Carta del 10 de Noviembre, en su artículo 140, prescribiendo que "la economía en la producción será organizada en corporaciones como entidades representativas de fuerzas del trabajo nacional, ejerciendo las funciones delegadas por el poder público".

En vista de lo que queda registrado, se concluye que el Estado Nuevo, con sus principios democráticos de justicia, vé ensancharse sus horizontes, en el sindicalismo nacional —marcha acelerada hacia el espíritu unitario de las corporaciones— una era de gran influencia en los destinos del Brasil, otorgándoles el derecho justo de legislar sobre sus máximos intereses.

---

## Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú

---

**Dr. Constantino J. Carvallo**, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo de la Caja.

**Dr Jorge Fernández Stoll**, Director General del Trabajo y Vice-presidente del Consejo Directivo.

**Dr. Alberto Hurtado**, Director General de Salubridad Pública y Delegado del Gobierno ante el Consejo Directivo.

**Dr. Ricardo Palma**, Delegado de la Facultad de Medicina.

**Sr. Eugenio Isola**, Delegado patronal.

**Sr. Alberto J. Rospigliosi**, Delegado patronal.

**Sr. Carlos A. Hernández**, Delegado obrero.

**Sr. Flavio Barrantes**, Delegado obrero.

**Dr. Edgardo Rebagliati**, Director-Gerente.